

TABLA 1

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES DE UNA NUEVA INSTALACIÓN O DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (1) (2)		
INSTALACIONES UBICADAS EN EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO NO INDUSTRIAL		
Instalación compuesta por varios tipos de sistemas de protección contra incendios	C / G / I	
Instalación compuesta únicamente por extintores de incendio	C / G	
INSTALACIONES UBICADAS EN ESTABLECIMIENTOS DE USO INDUSTRIAL		
	Superficie útil \geq 250 m ²	Superficie útil < 250 m ² y Riesgo Intrínseco Bajo
Instalación compuesta por varios tipos de sistemas de protección contra incendios	C / P / G / I	C / M / G / I
Instalación compuesta únicamente por extintores de incendio	C / P / G	C / M / G
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES DE BAJA DE INSTALACIÓN		
Sea cual sea el uso del edificio o establecimiento donde se ubique la instalación, cuando tan solo se produzca la baja de una instalación, la documentación a aportar por el titular en dichos casos será tan sólo el formulario de comunicación (C) por duplicado.		

NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 1

- (1) La documentación indicada para cada caso deberá presentarse en su totalidad de forma conjunta una vez finalizada la instalación, para proceder con la tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- (2) Se entiende por **modificación de una instalación** de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio o un aumento del nivel de riesgo.

TIPIFICACIÓN DEL USO DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO

Instalaciones ubicadas en edificios o establecimientos de uso no industrial:

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que poseen uno o varios de los siguientes usos: residencial vivienda, hospitalario, administrativo, docente, pública concurrencia, residencial público, aparcamiento, o comercial.

En particular, se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones identificadas dentro del ámbito de aplicación establecido en el Apartado II sobre Ambito de Aplicación y Apartado III sobre Criterios Generales de Aplicación del Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" que incluye la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006.

Las instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores o edificios tipificados como uso no industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio".

Instalaciones ubicadas en establecimiento de uso industrial:

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que se dediquen a alguna de las siguientes actividades: industrias, tal como se definen en el artículo 3.1, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; almacenamientos industriales; talleres de reparación y estacionamientos de vehículos destinados al transporte de personas y al transporte de mercancías; y servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los puntos anteriores.

En particular, se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones identificadas dentro del ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Las instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores, edificios o establecimientos tipificados como uso industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.

Coexistencia de diferentes usos en un mismo edificio o establecimiento:

Cuando en un mismo edificio o establecimiento coexistan con el uso industrial otros usos, no industriales, con distinta titularidad, para los que sea de aplicación el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación, cada titular deberá comunicar de manera independiente la puesta en servicio o modificación de la instalación de protección contra incendios atendiendo al uso de cada sector.

Cuando en un mismo edificio o establecimiento coexistan con el uso industrial otros usos, no industriales, con la misma titularidad, para los que sea de aplicación el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación, el titular de la instalación deberá comunicar la puesta en servicio o modificación de la instalación presentando la documentación que se requiere para las instalaciones ubicadas en establecimientos de uso industrial.

CODIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN TABLA 1

- C** Formulario de comunicación, según proceda. (**modelo E0011**).
- P** Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que deberá contener la documentación necesaria que justifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y/o el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación.
- Se indicarán los materiales, aparatos, equipos, sistemas o sus componentes sujetos a marcas de conformidad con normas incluidos en el proyecto.
- Asimismo se indicará la clase o nivel de comportamiento ante el fuego de los productos de la construcción que así lo requieran.
- M** La Memoria Técnica de diseño de la instalación, suscrita por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- En el caso de intervenir una única empresa instaladora en la ejecución de la instalación y si la memoria de dicha instalación ha sido realizada por un técnico titulado competente de la empresa instaladora, no será necesario el visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- En el caso de actividades industriales, talleres artesanales y similares con carga de fuego igual o inferior a 10 Mcal/m² (42 MJ/ m²) y superficie útil igual o inferior a 60 m², la memoria deberá reflejar reglamentariamente la aplicación del apartado 8 (extintores) y del apartado 16 (alumbrado de emergencia) del Anexo III del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.
- La Memoria Técnica de diseño de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.
- G** Certificado General de Instalación de Protección Contra Incendios emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. (Por triplicado)
- En este Certificado se deberá indicar expresamente que la instalación de protección contra incendios que ha sido ejecutada se ajusta al proyecto, cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y de acuerdo con el uso del edificio o establecimiento, **que éste cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación** o en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y que la instalación cumple con la documentación técnica de diseño. (**Modelo C0012**)
- En el caso de que se haya tipificado el edificio o establecimiento como uso industrial, se deberá adjuntar el Anexo del Certificado General de Instalación cumplimentando las características sobre sectorización y justificación del cumplimiento del Anexo II del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Si existe un Certificado de Dirección de Obra general para todo el establecimiento, emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, este Certificado General de Instalación Contra Incendios podrá ser sustituido por el Certificado de Dirección de Obra siempre que se mencione expresamente lo indicado en los párrafos anteriores y los datos que figuran en el Anexo III.
- De manera opcional a lo establecido en el párrafo anterior, se podrá adjuntar al Certificado de Dirección de Obra del establecimiento, el modelo de certificado que figura en el Anexo III.
- I** Certificado de Instalación de la/s empresa/s instaladora/s de Protección Contra Incendios que ha/n intervenido, firmado por el técnico titulado competente de cada empresa. Este certificado pondrá de manifiesto que la instalación ha sido realizada de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. (**Modelo C0013**).